



Secretaría de Actuaciones

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión del día miércoles veinte de septiembre del año dos mil seis, que íntegra y literalmente dice:

Consejo Supremo Electoral. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

NORMATIVA QUE REGULA EL DERECHO DE LOS FISCALES A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y RESULTADOS ELECTORALES DEL 5 DE NOVIEMBRE 2006.

CONSIDERANDO

I

Que al tenor del Artículo 29 numeral 11 de la Ley Electoral, es facultad de los Fiscales nombrados de conformidad con dicha Ley y el Reglamento de Fiscales, interponer los Recursos consignados en la misma.

II

Que es facultad del Consejo Supremo Electoral reglamentar y resolver en materia de remedios y recursos para el proceso electoral y de conformidad al Artículo 2 de la Ley Electoral el Consejo Supremo Electoral dictará las regulaciones pertinentes en materia electoral.

POR TANTO

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 numeral 5, 6 y 7 de la Ley Electoral dicta la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA EL DERECHO DE LOS FISCALES A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y RESULTADOS ELECTORALES DEL 5 DE NOVIEMBRE 2006.**

OBJETO

Artículo 1.- La presente normativa establece los plazos y procedimientos que deben ajustarse los diferentes recursos que se interponen ante los organismos electorales e indican las instancias ante las cuales deben presentarse.

Artículo 2.- Se entiende por recurso, la petición escrita o reclamación formal interpuesta ante los organismos electorales por los partidos políticos o alianzas que participen en una elección, con la finalidad de que se reforme, revoque o anule una resolución electoral en materia de votación, escrutinio y resultados electorales.

DE LOS TIPOS DE RECURSOS

Artículo 3.- Los fiscales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral y debidamente acreditados ante los diferentes organismos electorales, podrán interponer los siguientes recursos:

- a. De Impugnación
- b. De Revisión
- c. Apelación

PROCEDIMIENTO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 4.- Solicitud de Nulidad de las Votaciones de una o más JRV:

Es el que se interpone por el Fiscal acreditado ante la JRV con el fin de declarar la nulidad de la votación en **esa JRV en cualquiera de las cuatro elecciones efectuadas**, por las causales previstas en el Artículo 162 de la Ley Electoral:

1. Cuando una Junta se haya constituido ilegalmente.
2. Cuando se hubiere realizado la votación en locales distintos a los señalados por las autoridades electorales correspondientes.
3. Cuando sin haber existido causa justificada sean entregados los resultados de la votación fuera de los plazos que establece la ley, lo que a su vez constituirá delito de conformidad con la Ley Electoral.
4. Cuando la documentación electoral se haya alterado o esté Incompleta.

Se entiende por documentación alterada cuando se sustituyan, dañen, alteren cambien o modifiquen datos de las actas de constitución y apertura, cierre y escrutinio o se pongan firmas que no correspondan a la de los miembros de las JRV.

Comete delito electoral el miembro de JRV que no firme cualquiera de las actas.

Artículo 5.- El Fiscal Departamental o Regional podrá interponer en el acto, Recurso de corrección aritmética ante los errores evidentes de inconsistencias en los resultados de las Actas Sumatorias Departamentales y/o Regionales, el CED/CER tendrá un plazo máximo de 48 horas para resolverlo.

DEL PROCEDIMIENTO O INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 6.- Interpuesto el Recurso de Impugnación contra una determinada elección ante la JRV por el fiscal acreditado por cualquiera de las causales relacionadas en el Artículo cuatro de la presente Regulación, ésta lo enviará junto con el Expediente Electoral al Consejo Electoral Municipal de su circunscripción (CEM) quien tendrá 24 horas a partir de su recepción más el término de la distancia para remitirlo al CED/CER; a su vez éste tendrá un plazo de 48 horas



Secretaría de Actuaciones

para resolver a partir de su recepción. Todo de conformidad con el Artículo 131 de la Ley Electoral.

Artículo 7.- De la Resolución dictada por el CED/CER, el Fiscal Departamental/Regional podrá interponer ante esta instancia, en el acto de notificación o dentro de las 24 horas siguientes, Recurso de Apelación que deberá acompañar la expresión de agravios.

El CED/CER correspondiente, dentro de las siguientes veinticuatro horas, remitirá las diligencias creadas al Consejo Supremo Electoral, quien resolverá dentro de 72 horas después de recibidas.

PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 8.- Es facultad del Fiscal departamental interponer en el acto de notificación el Recurso de Apelación ante el CED/CER y es facultad del Fiscal Nacional y/o el Representante Legal de la organización política participante, sustanciar dicho recurso de Apelación ante el Consejo Supremo Electoral en los casos siguientes:

1. Contra las resoluciones de los recursos de impugnación resueltos en el CED/CER.
2. Contra la declaración de la solicitud de nulidad de las votaciones en una o más JRV y en una o en todas las elecciones.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 9.- El Recurso de Revisión se interpone ante el Consejo Supremo Electoral únicamente contra la publicación provisional de los resultados electorales.

1. Dentro de los tres días posteriores a la publicación a que se refiere el Artículo 160 de la Ley Electoral las organizaciones políticas que hayan participado en la elección correspondiente, podrán presentar a través de su Representante Legal el Recurso de Revisión ante el CSE.
2. Interpuesto el Recurso de Revisión, el Consejo Supremo Electoral con los informes de los organismos electorales, mandará a oír a las organizaciones políticas participantes para que respondan lo que tengan a bien dentro de tres días contados a partir de la notificación. Vencido el término, el CSE resolverá dentro de los cinco días siguientes.

El Representante Legal de la organización política participante al interponer el Recurso de Apelación o de Revisión adjuntará la copia original del Acta de Escrutinio de la elección objetada que le fue entregada al fiscal del partido político en la Junta Receptora de Votos cuestionada.



Secretaría de Actuaciones

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Los Fiscales de JRV, Departamental/Regional o Nacional podrán interponer Recursos ante el organismo que están acreditados y solo si han firmado las Actas correspondientes, agregando el número de Cédula de Identidad, en su caso. Serán interpuestos en formatos que para tales efectos proporciona el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 11.- Cuando ocurriere que un ciudadano al hacer uso del Derecho al voto, depositare la boleta Electoral en una urna distinta a la que corresponde la elección, la boleta se sumará al legajo de boletas correspondiente, por lo tanto no será objeto de nulidad y tampoco de Recurso alguno.

Artículo 12.- Corresponde al Consejo Supremo Electoral la publicidad oficial de los resultados electorales, por lo tanto ningún Organismo Electoral subordinado está facultado para realizar dicha atribución.

VIGENCIA

Artículo 13.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación social o en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Luis Benavides Romero, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; René Herrera Zúniga, Magistrado; José Marengo Cardenal, Magistrado; Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de cuatro folios que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Roberto Evertsz Morales
Secretario de Actuaciones